



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

DISPOSICIÓN Nro. **0001/2010**

Rosario, "Año del Bicentenario", **14 ABR 2010**

VISTO:

El expediente nro. 01606-0000731-2 del Registro del Sistema de Información de Expedientes (S.I.E) del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe

CONSIDERANDO:

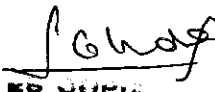
Que el artículo 19 de la Ley 12.913 establece la necesidad de consensuar entre los miembros de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo el funcionamiento y su reglamentación interna.

Que ante la eventualidad de que no se logren los consensos necesarios para la aprobación de los Reglamentos Internos, el artículo 19 del Decreto Reglamentario 0396/09 posibilita y faculta al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe a llevar adelante acciones o medidas que considere pertinentes en aras de remover las diferencias existentes para la aprobación de la referida normativa interna.

Que dentro de dichas acciones o medidas se encuentran en primer término a aquellas que desde lo general permitan ser la base de la elaboración de los consensos.

Que si bien el Capítulo V de la citada Ley establece algunas pautas genéricas de funcionamiento que deber ser receptadas por los reglamentos internos que adopte cada Comité, resulta necesario –en el marco de la participación responsable y orgánica de la discusión y formulación de políticas laborales tendiente a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales- fijar lineamientos que sirvan de base práctica a la implementación y funcionamiento de dichos entes paritarios.

Que en tal sentido resulta aconsejable que desde este Ministerio como Autoridad de Aplicación se tracen lineamientos básicos que se expresen en la presente de un modo resumido y lineal a los efectos de proveer herramientas que permitan trabajar más

1

SILVIA RAMONDA
Directora General de Despacho a/c
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL





01 FEB 2010

fácilmente en el arribo a una autocomposición de los intereses contrapuestos que pudieran existir a la hora de elaborar el reglamento de funcionamiento de los Comités.

Que así expresados los lineamientos, cabe trabajar desde cada Coordinación de Salud y Seguridad en el Trabajo (Regional Santa Fe y Rosario) en la difusión de los mismos sin perjuicio de las pautas de capacitación que pudieran generarse a futuro desde el Registro Provincial de Comités de Salud y Seguridad en el Trabajo.

Que el dictado de la presente encauza el cumplimiento de las funciones de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo relacionadas a "impulsar y desarrollar estudios y/o proyectos normativos orientados a la mejora permanente de la salud y seguridad en el trabajo" (punto 6 "Funciones de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo" del Decreto Provincial Nro. 3225/08).

Que asimismo, hace lo propio respecto de la de "Asesorar sobre temas vinculados a la salud y seguridad laboral, la prevención de los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y la mejora de las condiciones y medio ambiente de trabajo (punto 7 Funciones de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo según Anexo Unico del Decreto Provincial 3225/08)".-

Que la Resolución del Sr. Ministro de Trabajo y Seguridad Social de la Provincia de Santa Fe N° 305/09 autoriza a la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo a "dictar disposiciones, reglamentos internos, instrucciones, circulares, órdenes de servicio y todo acto administrativo necesario a los fines de la organización interna del área de su competencia como así también toda medida que resulte conducente al cumplimiento de las misiones específicas de la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo, dispuestas por el Decreto Provincial N° 3225/08."

Que independientemente de que por su naturaleza, finalidad y contenido esta actuación no estaría comprendida dentro de las descriptas en el inciso d) del artículo 2 del Decreto Provincial 0132/94 (conforme artículo 8 del Decreto Provincial 0132/94), se ha entendido adecuado requerir opinión a la División Legales y Actuaciones Administrativas de la Coordinación de Salud y Seguridad en el Trabajo (Regional Rosario) emitiéndose opinión favorable al dictado de la presente.

Que en la búsqueda y elaboración de consensos entre trabajadores y empleadores, la Dirección Provincial de Salud y Seguridad en el Trabajo ha confeccionado

2

ES COPIA
SILVIA RAMONDA
Directora General de Despacho a/c
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL



PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

01 FEB 2010

una guía de trabajo con un listado de lineamientos básicos meramente enunciativos, cuya utilización aconsejará por vía de la labor inspectiva.

POR ELLO:


**EL DIRECTOR PROVINCIAL
DE SALUD Y SEGURIDAD EN EL TRABAJO**

DISPONE:

ARTÍCULO 1- Apruébase el Listado de Lineamientos Guía de Formación de Consensos para la elaboración de los Reglamentos Internos de los Comités Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo obrante como ANEXO UNICO.

ARTÍCULO 2- Instrúyese a las Coordinaciones de Salud y Seguridad en el Trabajo a la promoción y difusión del Listado de Lineamientos Guía de Formación de Consensos por vía de la labor inspectiva.

ARTÍCULO 3- De forma.


Ing. Carlos Alberto J. Vaca
Director Provincial Salud y Seguridad
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Provincia de Santa Fe


SILVIA RAMONDA
Directora General de Despacho a/c
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

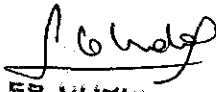


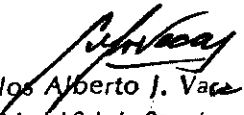
101 2010

ANEXO UNICO

Listado de Lineamientos Guíameramente enunciativos para la Formación de Consensos entre trabajadores y empleadores en la elaboración de los Reglamentos Internos de los Comites Mixtos de Salud y Seguridad en el Trabajo.

- a) Sobre la forma de designación del Presidente del Comité, y del Secretario del Comité por parte de los delegados de prevención; sin perjuicio esta última elección de lo normado por los artículos 12 y 13 de la Ley 12.913.-.
- b) Sobre la forma de separación provisoria y remoción de los miembros del Comité sin perjuicio del recaudo fijado en el segundo párrafo del artículo 23 de la Ley 12.913.
- c) Sobre las funciones que corresponden al Presidente y Secretario.
- d) Sobre la periodicidad de las reuniones ordinarias y su forma de convocatoria según los parámetros de los arts. 18 de la Ley 12.913 y 17 del Dec. 396/09.-
- e) Sobre la forma sumarisima de convocatoria a las reuniones extraordinarias, particular y enunciativamente en los supuestos del inc l) del art. 6 de la Ley 12.913, arts. 6 y 17 del Dec. 396/09 sin perjuicio de los que el propio comité fije según los riesgos propios de la actividad.
- f) Sobre el procedimiento a seguir en el supuesto de no arribar a un consenso entre los miembros del Comité sobre la paralización de tareas que se dispusiera en caso riesgo grave e inminente para la salud o vida de los/as trabajadores/as sin perjuicio del fijado por el art. 6 del Dec. 396/09.-.
- g) Sobre la forma consensuada de arribar a la voluntad del órgano, y en defecto de esta, de dirimir la cuestión en caso de igualdad de votos tomando particularmente en consideración las opiniones técnicas necesarias.

4

ES VULTIM
SILVIA RAMONDA
Directora General de Despacho a/c
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL

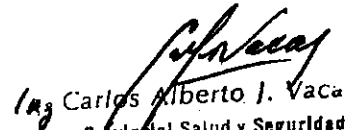

Ing. Carlos Alberto J. Vaca
Director Provincial Salud y Seguridad
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Provincia de Santa Fe

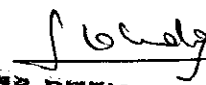


PROVINCIA DE SANTA FE
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social

01 MAR 2010

- h) Sobre la eventual formación de grupos de trabajo para el abordaje de tareas concretas y específicas.
- i) Sobre los procedimientos para la modificación del reglamento.
- j) Sobre la transcripción del Reglamento Interno y sus modificaciones en el Libro de Actas previsto en el artículo 22 de la Ley 12.913


Ing. Carlos Alberto J. Vaca
Director Provincial Salud y Seguridad
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
PROVINCIA DE SANTA FE


SILVIA RAMONDA
Directora General de Despacho a/c
MINISTERIO DE TRABAJO
Y SEGURIDAD SOCIAL